



Ayuntamiento de Arahal

Área de Urbanismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F.
 954840594

Don Francisco Brenes Gamboa, Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arahal (SEVILLA)

HAGO SABER: Que, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2024, aprobó definitivamente la Modificación nº 2 del Plan Especial de Conjunto Histórico de Arahal, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Arahal.

El objeto de la Modificación del Planeamiento es completar el actual Catálogo urbanístico de Inmuebles protegidos incorporando una nueva serie de fichas de aquellos edificios que se definieron con valores ambientales (nivel E) en su día, pero no cuentan con ninguna particularización. El número de inmuebles en su día fue de 1.197. Igualmente, se aprovecha para introducir la corrección de algunas erratas del documento del PEPCH, advertidas por el ayuntamiento o particulares a lo largo del tiempo en vigor de éste, incluso en el documento de Normas Urbanísticas, donde se realizaron algunas aclaraciones y concreciones. En resumen, se trata de incorporar al PEPCH la documentación complementaria necesaria para que alcance los objetivos máximos en cuanto a grado de concreción de las determinaciones de su ordenación en términos patrimoniales, y así, se permita obtener la delegación máxima de competencias, ampliando las que actualmente tiene delegadas, con el beneficio en la más ágil respuesta a la ciudadanía. La generación de nuevas Fichas del Catálogo que se plantea (con su información sobre protección y obras permitidas) tanto de las parcelas con nivel (E) así como todas las parcelas del Conjunto Histórico se proponen vincular a un plano interactivo que facilitará al ciudadano la fácil consulta, gracias a los medios tecnológicos actuales que se prevén implantar alrededor del nuevo documento. Este Plano coincidirá con el plano de ordenación O5 del PEPCH.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Arahal, a la fecha indicada en el pie del presente documento. El Alcalde – Presidente D. Francisco Brenes Gamboa. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

FRANCISCO BRENES GAMBOA (1 de 1)
 Alcalde - Presidente
 Fecha Firma: 27/09/2024
 HASH: 9ec5e62578e6c718d4784419d00ba8c2



Cód. Validación: 9MYM4MKSRRKHZ7PR9NNGF.JG
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11





Ayuntamiento de Arahal

Área de Urbanismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F.
 954840594

TEXTO NORMATIVO MODIFICADO DE LA MODIFICACION Nº 2 DEL PLAN ESPECIAL DE CONJUNTO HISTORICO

Artículo 1.1.4. Documentación del Plan Especial. Contenido y valor relativo de los documentos.

1. Los distintos elementos del Plan Especial integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberá aplicarse partiendo de las palabras y los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y entendida la realidad social del momento en que se apliquen.

Dichos documentos son:

Documento nº 1. Memoria de Información Tiene un carácter informativo, y expresa cuantos han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan Especial.

Documento nº 2. Planos de Información Tiene un carácter informativo, y expresa gráficamente los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan Especial.

Documento nº 3. Memoria de Ordenación La Memoria Ordenación del Plan, con sus documentos anexos, señalan los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones.

Es el documento básico para la interpretación del Plan en su conjunto, y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos, o entre distintas determinaciones, si resultasen insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas. Incluye el Plan de Etapas, el cual determina el orden normal de desarrollo y ejecución del Plan. Sus previsiones vinculan al Ayuntamiento de Arahal como administración responsable del cumplimiento del Plan, así como a los agentes públicos y privados en sus respectivas actuaciones urbanísticas. También incluye el Estudio Económico financiero que contiene la evaluación económica y asignación de las inversiones que establece el Reglamento de Planeamiento para el Plan Especial. Sus especificaciones se entienden como compromisos asumidos en cuanto a las obligaciones de inversión que expresamente asigna el Ayuntamiento y como meramente estimativos en lo que respecta a las restantes previsiones de inversión pública o privada y a la evaluación de costes.

Documento Nº 4. Planos de Ordenación Planos de Ordenación, que tienen eficacia dispositiva.

Documento nº 5. Normas Urbanísticas Las presentes Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo específico de la ordenación y protección. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento. Para lo no previsto en ella se estará a lo dispuesto en el planeamiento general municipal vigente, la Ley del Suelo, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y la Normativa Estatal o Autonómica concordante con el Plan Especial.

Documento nº 6. Catálogo El Catálogo de Bienes Protegidos con su carácter de documento complementario de las determinaciones del Plan Especial y que contiene la relación de elementos o conjuntos que, por sus singulares valores o características, han de ser objeto de una especial protección. Este Catálogo se constituye en documento independiente y autónomo, quedando directamente vinculado al Plan Especial en los términos del articulado contenido en la presente normativa.

Documento nº 7. Inventario de Inmuebles No Catalogados En este Inventario se recogen el resto de los inmuebles del Conjunto Histórico que no tienen o no presentan valores o características singulares o destacables pero que igualmente han de ser objeto de protección, salvo que quede justificado que algunos de estos inmuebles o una parte de ellos se consideren discordantes o degradantes para el entorno.

2. En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos que integran el Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prelación normativa:

-La Memoria de Ordenación: es el instrumento básico para la interpretación del Plan Especial de Protección en su conjunto, actúa de forma supletoria y subordinada a las Normas Urbanísticas y a los Planos de Ordenación, opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o distintas determinaciones, en caso de que éstas sean insuficientes.

-Planos de Ordenación: sus determinaciones gráficas en las materias de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes documentos a excepción de las Normas Urbanísticas,

-La normativa forma el cuerpo de ordenanzas y normas de protección específica del Plan Especial. Su contenido prevalece sobre los demás documentos escritos o gráficos en todo aquello que se refiere a la regulación de su desarrollo, de la gestión y de la ejecución del planeamiento, o al régimen propio de cada zona y a los aprovechamientos públicos y privados de ellas. Las ordenanzas particulares de zona prevalecen sobre las ordenanzas generales.

Cód. Validación: 9MYMN4MKSRKHZE7PR9NNGF.JG
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11





Ayuntamiento de Arahal

Área de Urbanismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F.
 954840594

Catálogo: como documento autónomo, prevalece en sus determinaciones sobre cualquier otro documento del Plan General de Ordenación Urbanística, para todo lo que en ellas se regula. Las determinaciones individualizadas contenidas en el Catálogo prevalecen sobre todas las demás. -Las determinaciones de las Fichas del Inventario de Inmuebles No Catalogados prevalecen sobre los demás documentos escritos o gráficos en lo que en ellas se especifica. -Memoria Informativa y Planos de Información: tienen un carácter informativo y manifiestan cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan Especial. -En caso de existir errores gráficos, bien en las determinaciones de las parcelas catastrales que pudieran influir en las catalogaciones, agregaciones, segregaciones o desagregaciones de parcelas, o en cualquier otra determinación del Plan, prevalecerá la realidad físicamente constatable, pudiendo recabar el Ayuntamiento de Arahal cuanta documentación estime conveniente para su comprobación.

Artículo 3.2.6. Protección del ambiente exterior

1. Fachadas: Se tendrá en cuenta lo ordenado en el Título 5 "Condiciones de la edificación", Capítulo 7 "Condiciones estéticas".
2. Cubiertas: Se tendrá en cuenta lo ordenado en el Título 5 "Condiciones de la edificación", Capítulo 5 "Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento", artículo 5.5.2. "Construcciones por encima de la altura máxima".
3. Rótulos. Sobre las cubiertas se prohíben los rótulos de carácter comercial o similar, así como los toldos y los cables aéreos. Asimismo, en todo el Conjunto Histórico se prohíben los rótulos en las plantas altas que excedan de los antepechos del primer piso.
4. Asimismo, se prohíbe o suprimirá cualquier elemento que genere contaminación visual o perceptiva que pueda tener incidencia negativa en el entorno urbano en el que se inserta (incluidas las antenas o depósitos).
5. Los cableados de fachada se prohíben en todos los ámbitos, no sólo cuando discurrirán por las fachadas de los inmuebles protegidos. Las cajas de protección, las tapas de los contadores eléctricos y de agua deberán estar camuflados con el mismo material o mimetizados para que no distorsionen la imagen de la fachada. En las actuaciones individuales sobre un inmueble, los cableados deberán ocultarse mediante canaletas o empotramientos adecuados, en caso de dificultad de soterramiento. Dichos empotramientos no estarán autorizados en los niveles de protección A y B para no dañar la construcción protegida.
6. Igualmente, los aparatos de aire acondicionado se prohíben en la fachada y deberán erradicarse de la misma y, en su defecto, excepcionalmente, deberán ocultarse tras celosías adecuadas que no perturben el ritmo de los huecos.

CAPÍTULO 7. PROTECCIÓN AMBIENTAL E

Artículo 3.7.1. Definición y ámbito de aplicación

1. El nivel de protección ambiental es el asignado a la edificación tradicional que tiene un especial interés funcional respecto a la organización de los espacios vivideros en contraposición a los patios. También se valora con esta protección la morfología tradicional de las parcelas históricas de Arahal donde el fondo de las mismas llega a establecer en ocasiones una relación incluso superior de 8 a 1 respecto al ancho de fachada. También se intenta proteger la imagen histórica de "vivienda de paños ciegos" con pocas aperturas de huecos a fachada ya que contribuye a la configuración del ámbito general del Conjunto Histórico y del carácter del espacio urbano en que se encuentra situada. Las medidas de protección tienen por finalidad controlar el impacto de las intervenciones en dichas parcelas.
2. Las edificaciones comprendidas en esta categoría son las identificadas con la letra "E" "en la documentación del PEPCHA.
3. Estas edificaciones "E" se grafían, describen y analizan en una nueva serie de Fichas que se añaden al Catálogo conteniendo ahora los inmuebles con nivel de protección ambiental "E". En las Fichas se indican las obras permitidas y los elementos a proteger, así como las condiciones particulares y la necesidad de supresión de elementos contaminantes

Artículo 3.7.2. Condiciones particulares de la edificación E

1. Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de los siguientes tipos de obra: -Obras Tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.
 -Obras de Reforma.
 -Obras de Nueva edificación, Exclusivamente las del tipo:
 -Ampliación por colmatación. -Reestructuración de cubiertas.

Cód. Validación: 9MYMN4MKSRKHZE7PR9NNGF.JG
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11





Ayuntamiento de Arahal

Área de Urbanismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F.
 954840594

-Reestructuración interior y de fachada.

-Necesidades de habitabilidad y uso.

-Obras de remonte.

2. Dentro de las obras autorizadas se deberá mantener la ubicación original de los patios, aunque puedan variar sus dimensiones. También se deberá mantener el tipo de cubierta en la primera crujía si esta fuera de teja. Respecto a la fachada se deberá mantener el espesor de la misma. El resto de tipo de obras no especificado se prohíbe en este nivel de protección, salvo que vengan especificadas de forma individualizada y justificada en la ficha de catálogo correspondiente. Las obras de ampliación por colmatación estarán permitidas hasta completar el volumen edificatorio, independientemente que esté indicadas en la Ficha individualizada, salvo que expresamente se prohíba en la misma por afectar a elementos expresamente protegidos. En cualquier caso, se fomentará la rehabilitación edificatoria y la conservación, al menos de la fachada, y se tendrán en cuenta las condiciones particulares expresadas en la Ficha del Catálogo de los inmuebles con protección ambiental, donde se señalan los elementos mínimos a proteger; debiendo corregirse los elementos distorsionantes o contaminantes visualmente, para cuya determinación se ha tenido en cuenta el PDVP (Plan de Descontaminación Visual o Perceptiva).

3. Se prohíbe todo tipo de rótulos en las plantas altas de la fachada y sobre la cubierta del edificio, autorizándose únicamente la colocación de rótulos en la planta baja. Los rótulos comerciales deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada del comercio o local al que correspondan, y nunca fuera de los límites de la planta baja, no debiendo sobresalir de la línea de fachada, y siempre que estén por encima de los 250 cm de altura, y siendo necesario el uso de materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio.

CAPÍTULO 8. PROTECCIÓN DE INMUEBLES INCLUIDOS EN LA PROPUESTA MUNICIPAL DE DELIMITACIÓN DE MONUMENTOS PROMOVIDOS A ENTORNO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

Artículo 3.8.1. Definición y ámbito de aplicación

El nivel de protección presentado en este epígrafe corresponde a todos los edificios propuestos por el municipio para incluir en los Entornos de los edificios con nivel de Protección Integral. Los edificios incluidos en esta categoría figuran en el Plano de Ordenación nº 1 "Delimitación del Conjunto Histórico. Propuesta de inclusión en el Catálogo del Patrimonio Histórico de Andalucía y Entornos". Los edificios incluidos en los Entornos son los siguientes:

-Entorno de la Iglesia del Santo Cristo de la Misericordia:

Manzana 46741

Parcela 10

Parcela 12

Parcela 13

Parcela 14

-Entorno de la Iglesia Convento Ntra. Sra. del Rosario:

Manzana 44730

Parcela 07

Parcela 08

Parcela 09

Parcela 10

Parcela 11

Parcela 17

-Entorno de la Iglesia de Ntra. Sra. de la Victoria:

Manzana 40700

Parcela 02

Parcela 59

Parcela 63

Parcela 64

-Entorno de la Iglesia de San Roque:

Manzana 41750

Parcela 10

Parcela 17

Parcela 12

Cód. Validación: 9MYMN4MKSRKHZE7PR9NNGF.JG
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11





Ayuntamiento de Arahal

Área de Urbanismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F.
 954840594

Parcela 39
 Parcela 13
 Parcela 14
 Parcela 15

-Entorno de la Iglesia Parroquial Sta. María Magdalena:

Manzana 46743

Parcela 01
 Parcela 05
 Parcela 06
 Parcela 07
 Parcela 08
 Parcela 09
 Parcela 14

-Entorno de la Iglesia de la Veracruz

Manzana 45730

Parcela 01
 Parcela 02
 Parcela 03
 Parcela 04
 Parcela 10
 Parcela 12

Artículo 3.8.2. Condiciones particulares de los inmuebles incluidos en la propuesta de delimitación de Entorno de edificios propuestos como Bienes de Interés Cultural

1. Las condiciones particulares a aplicar a estos inmuebles son las siguientes:

-Se permite cualquier tipo de obra de las indicadas en el artículo "Tipos de obras" de estas Normas Urbanísticas en los edificios no catalogados, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

-Las obras a realizar en estos edificios tendrán en cuenta su situación en el entorno del inmueble propuesto como Bien de Interés Cultural, adecuándose estética, volumétrica y funcionalmente al inmueble del cual son subsidiarias. El Ayuntamiento podrá rechazar todo proyecto que considere que no se adecua a lo establecido en este artículo.

2. Condiciones específicas: -Las fachadas de todas las parcelas catastrales incluidas en el Entorno de la Iglesia de San Roque mantendrán la altura de coronación actual.

3. Condiciones excepcionales:

-La fachada de la parcela catastral 44730.11, recayente a la calle de las Monjas, mantendrá su altura de coronación actual.

-La fachada de la parcela catastral 46743.01, recayente a la calle Marchena mantendrá su altura de coronación actual.

-Los inmuebles con protección ambiental "E" incluidos en el entorno de dichos edificios singulares se atenderán asimismo a las condiciones y limitaciones particularizadas de su Ficha del Catálogo.

CAPÍTULO 9. INMUEBLES INCLUIDOS EN EL CONJUNTO HISTÓRICO NO CATALOGADOS

Artículo 3.9.1. Definición y ámbito de aplicación

Se incluyen en esta categoría todos los edificios incluidos en el ámbito del Conjunto Histórico, pero no incluidos en el Catálogo. En el Plano de Ordenación O5 las parcelas de esos edificios no catalogados están coloreadas en gris y a su numeración se antepone la letra.

Artículo 3.9.2. Condiciones particulares de los inmuebles incluidos en el Inventario de Inmuebles no Catalogados.

Las condiciones particulares para aplicar a estos inmuebles son las siguientes:

1. Se permiten de forma general las obras indicadas en el artículo "Tipos de obras" de estas Normas Urbanísticas y se proponen las actuaciones que se especifican en la Ficha individualizada del Inventario. En dicha ficha se definen las características de la edificación de cara a valorar los elementos discordantes que generan contaminación visual, así como la propuesta de actuaciones de cara a la mejora y conservación de la edificación, acorde con el PDVP.

Cód. Validación: 9MYMN4MKSRKHZE7PR9NNGF.JG
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11





Ayuntamiento de Arahal

Área de Urbanismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F.
 954840594

2. Para su correcta integración en el Conjunto Histórico se respetarán todas las determinaciones generales establecidas en este Plan Especial de Protección, así como las derivadas de las Fichas del Inventario de Inmuebles No Catalogados.

3. Entre los Inmuebles No Catalogados se diferencian las edificaciones Ordinarias y las edificaciones Discordantes, siendo estas últimas las que se han señalado en el Inventario como íntegramente degradantes, en todo o en parte, de las cuales a criterio municipal se derivará la secuencia de actuaciones posibles, que se resumen en: Corrección de los elementos añadidos contaminantes que producen impacto visual, reestructuración de la fachada para reestablecer incoherencias puntuales en el diseño o en los acabados o bien, por último, la sustitución por un nuevo edificio de acuerdo con los modelos tradicionales o adecuados en el caso que la edificación sea degradante o discordante con la imagen del Conjunto Histórico.

Artículo 3.10.2. Régimen de licencias en el Conjunto Histórico Artístico

De acuerdo con lo establecido por el artículo 33.3 de la LPHA, una vez que el presente Plan Especial o la Innovación, en su caso, obtenga el informe favorable de la Consejería de Cultura, el Ayuntamiento seguirá para la autorización de las obras y concesión de licencias, los procedimientos de acuerdo con los supuestos siguientes:

1. Los bienes declarados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en los que se proponga realizar actividades sometidas a licencia municipal deberán obtener autorización previa de la Consejería de Cultura.

2. De acuerdo con lo determinado en el Art. 40 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, la Consejería de Cultura podrá delegar en los Ayuntamientos la competencia para autorizar obra o actuaciones en los inmuebles incluidos en los entornos de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz cumpliendo las condiciones indicadas en dicho artículo y especialmente que el Entorno se encuentre suficientemente regulado por el planeamiento urbanístico.

3. Para las parcelas y edificios que, localizados en el interior del Conjunto Histórico declarado, no se encuentren en los supuestos anteriores, el Ayuntamiento será competente para autorizar directamente las obras, de acuerdo con lo indicado en estas normas, en el Catálogo y en el Inventario de Inmuebles No Catalogados del Plan. En todos los casos el Ayuntamiento dará cuenta a la Consejería de Cultura de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de 10 días desde su otorgamiento, no siendo preceptivo la evacuación de informe por la Consejería de Cultura.

4. En el caso de obras de demolición o sobre edificios catalogados, se estará, además de lo regulado en este artículo, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

5. En el momento que se materialice por la Consejería la delegación de competencias al Ayuntamiento para autorizar directamente obras y actuaciones, en virtud del artículo 40 de la LPHA, para los inmuebles que se determinen y en las condiciones que se especifiquen, se procederá a simplificar el procedimiento de obtención de licencias según quede establecido. Redacción actual Artículo 3.10.3. Requisitos adicionales para las intervenciones de sustitución En las intervenciones de sustitución, que serán siempre excepcionales, definidas en el artículo 5.4.1. de estas Normas Urbanísticas, así como en las intervenciones sobre edificios catalogados, se requerirá, previa a la concesión de licencias, informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, debiendo la solicitud de licencia ir acompañada de la siguiente documentación complementaria:

-Campos visuales desde los que serán perceptibles los inmuebles afectados, aportando fotografías y esquemas en planta de la ubicación de las diferentes tomas.

-Inclusión en el tejido urbano, aportando planta del inmueble y entorno amplio con estado actual y de propuesta a escala 1:200.

-Integración compositiva, aportando alzados conjuntos con las edificaciones colindantes a escala 1:200 del estado actual y de propuesta.

Artículo 3.10.3. Requisitos adicionales para las intervenciones de sustitución

En las intervenciones de sustitución, que serán siempre excepcionales, definidas en el artículo 5.4.1. de estas Normas Urbanísticas, así como en las intervenciones sobre edificios catalogados, se requerirá, previa a la concesión de licencias, informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, debiendo la solicitud de licencia ir acompañada de la siguiente documentación complementaria:

-Campos visuales desde los que serán perceptibles los inmuebles afectados, aportando fotografías y esquemas en planta de la ubicación de las diferentes tomas.

-Inclusión en el tejido urbano, aportando planta del inmueble y entorno amplio con estado actual y de propuesta a escala 1:200.

-Integración compositiva, aportando alzados conjuntos con las edificaciones colindantes a escala 1:200 del estado actual y de propuesta.





Ayuntamiento de Arahal

Área de Urbanismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F.
 954840594

-Volumetría, aportando esquema volumétrico de la articulación con los colindantes en estado actual y propuesta.

2. Para los edificios No catalogados incluidos en el Inventario de Inmuebles, se requerirá con la solicitud de licencia la misma documentación, aunque en estos casos el Ayuntamiento, delegadas las competencias, será quien autorice las actuaciones correspondientes de conformidad con lo especificado las Fichas de dicho Inventario y en la presente normativa.

Artículo 3.10.4. Ruina y demoliciones en edificios catalogados y en el Conjunto Histórico

1. La demolición de monumentos declarados o incoados Bien de Interés Cultural, o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se regirá por su legislación específica, siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo 38 de la LPHA. A los efectos de demoliciones tanto los inmuebles incluidos en el Catálogo como los propuestos para su inclusión en el Catálogo General del Patrimonio, tendrán la consideración de tales aun cuando no se haya producido su declaración o incoación, siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo 38 de la LPHA.

2. La demolición total o parcial de los inmuebles incluidos en el catálogo como propuesta de catalogación específica exigirá, en todo caso, la autorización de la Consejería de Cultura. En cualquier caso, en el expediente de declaración de ruina de edificios catalogados deberá figurar una documentación exhaustiva del estado actual del inmueble que pudiera servir de base para una futura reconstrucción.

3. La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de los inmuebles incluidos en el Catálogo del presente Plan.

4. Si por causas excepcionales resulta necesario proceder a la demolición total de un inmueble incluido en el Catálogo del presente Plan no podrá otorgarse licencia para la demolición sin previa firmeza de la declaración de ruina y siempre que la resolución del expediente de ruina no obligue a la conservación de algún elemento. En todo caso la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía debe evacuar informe preceptivo donde se autorice la demolición total del inmueble.

5. Las licencias de demolición total o parcial en inmuebles catalogados, así como en los inmuebles comprendidos en el Conjunto Histórico no podrán concederse de forma independiente, sino que deberán otorgarse conjuntamente con la licencia de edificación correspondiente al proyecto de intervención en el edificio, o, en su caso, en la parcela correspondiente.

6. Una vez que el presente Plan o la Innovación correspondiente obtenga el informe favorable de la Consejería de Cultura, las regulaciones del artículo 24 de la LPHE y de los artículos 37 y 38 de la LPHA, relativa a la ruina y demoliciones, se aplicarán a los inmuebles del Conjunto Histórico de Arahal que no sean monumentos declarados o catalogados ni que estén incluidos en el Catálogo de este Plan como propuesta de BIC o como propuesta de Catalogación Específica según lo dispuesto en los siguientes apartados.

7. La Consejería de Cultura deberá ser notificada de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que afecten a bienes inmuebles incluidos en el Catálogo del presente Plan que estén comprendidos dentro del ámbito del Conjunto Histórico. El procedimiento de autorización previa ante la Consejería de Cultura se podrá exceptuar para los inmuebles no catalogados cuya valoración en el Inventario sea de Edificación Discordante.

Artículo 5.5.2. Construcciones por encima de la altura máxima

1. Sobre la altura máxima permitida en metros y número de plantas cabrá la construcción de un castillete destinado a salida a cubierta, lavadero o a albergar elementos técnicos de instalaciones, que podrá ser utilizado como pieza habitable, por lo que contabilizará en el cómputo de la edificabilidad del inmueble, y con una superficie edificada máxima del 25% de la de la planta primera.

2. El castillete deberá retranquearse un mínimo de 3,00 m de los planos de las fachadas principales y laterales a viarios públicos y de los planos de las fachadas a espacios libres interiores.

3. No se autorizará la colocación al exterior sobre cubiertas de depósitos ni otras instalaciones, salvo las antenas, que nunca se situarán en crujías exteriores ni en lugares que perjudiquen la estética del edificio y del entorno. En las cubiertas de crujías interiores que no sobrepasen la altura máxima permitida, es decir, dos plantas, podrán instalarse los sistemas de captación de energía solar u otras instalaciones compatibles con el uso residencial del Conjunto Histórico. Estos sistemas de captación no deberán en ningún caso situarse en la primera crujía del inmueble, sino en la segunda o siguientes crujías respecto a la calle, hacia el interior de la parcela. En caso de tejado, la inclinación de los paneles debe coincidir con la pendiente del faldón, integrarse en éste o bien mimetizarse con el tejado, mediante sistema de estampación que asemeje la teja, para el caso que los paneles se divisen desde otros puntos del viario. En caso de azotea, su instalación será muy restrictiva, debiéndose justificar gráficamente la no perturbación de la imagen del entorno con un montaje fotográfico de la instalación prevista. Como alternativa, si no pueden integrarse o mimetizarse los paneles o bien por su ubicación o su rendimiento la

Cód. Validación: 9MYMN4MKSRKHZE7PR9NNGF.JG
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11





Ayuntamiento de Arahal

Área de Urbanismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F.
 954840594

instalación solar no es adecuada, deberá sustituirse por otro sistema renovable acorde con el CTE-DB HE4, como la aerotermia, cuyo equipo principal se puede ubicar en el interior del inmueble.

Artículo 5.7.8. Acabado de fachada

1. Revestimientos y pintura. Las fachadas presentarán una terminación de enfoscado y pintado en tonos que mantengan los colores tradicionales. Se recomienda el uso de revocos y pigmentos naturales tradicionales, la coloración de los mismos será preferentemente blanca o de colores claros tradicionales. Queda prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo, mármoles y plaquetas cerámicas en zócalos y fachadas. El ladrillo visto queda prohibido en fachadas, autorizándose, en cambio, su uso en elementos lineales: cornisas, recercados de huecos, zócalos, etc. La textura de los paramentos será preferentemente lisa, quedando prohibidos los acabados a la tirolesa y similares. Cuando las nuevas edificaciones dispongan de zócalo éstos tendrán 120 cm de altura máxima, su realce máximo será de 6cm y el material de acabado deberá ser enfoscado, revestido con plancha de acero o fundición, ladrillo visto, o aplacado de piedras no pulimentadas. Cualesquiera otros materiales que no estén expresamente prohibidos, deberán contar con el visto bueno previo del órgano patrimonial competente, que podrá pedir, en su caso, el aporte de muestras y/o composición del estado actual y modificado que presentaría la fachada en caso de ejecutarse las obras.

Las portadas del acceso principal a los edificios, así como cualquier hueco de fachada podrán enmarcarse con recercados que no podrán sobresalir más de 6 cm. del plano de fachada y su ancho no será mayor de 25 cm. Deberán estar pintados en el mismo color blanco del resto de la fachada. La pintura exterior de fachadas de edificaciones en el ámbito del Plan Especial se considera obra menor, por lo que será necesaria licencia previa. El uso de color distinto del blanco deberá ser autorizado por la Corporación Municipal, que podrá recabar un estudio de su implantación en el entorno. Se recomienda el color blanco y excepcionalmente combinaciones con color albero.

2. Huecos en fachada. Carpintería, cerrajería y persianas. Los balcones y cierros no estarán cerrados con antepechos de fábrica, estarán cerrados con herrajes. La pintura de la cerrajería se limitará a tonos oscuros próximos al color del hierro forjado. Las carpinterías serán de madera barnizada o pintada, o de perfiles de acero pintados en tonos tradicionales, prohibiéndose los tonos brillantes. Se admitirán soluciones en aluminio lacado en colores tradicionales (blanco, marrón, verde oscuro e imitación a madera barnizada). Las persianas se atenderán en cuanto a materiales y colores a lo dispuesto en el punto anterior, recomendándose el uso de contraventanas o de librillos en madera, metal pintado o aluminio lacado. En el caso de utilizarse persianas enrollables el tambor nunca quedará visto ni sobresaldrá del plano de fachada.

3. Dimensionado de huecos de fachada. La proporción de todos los huecos, ventanas, escaparates, etc., a excepción de puertas de garaje, será: -Planta baja: anchura total de huecos/anchura total de fachada menor o igual a $1/1,5=0,66$.

-Planta alta: anchura total de huecos/anchura total de fachada menor o igual a $1/2=0,50$. Los huecos de fachada se diseñarán con su magnitud mayor vertical, y presentarán una relación de dimensiones altura/ancho, mayor o igual a $1,6/1$ en caso de cierros o ventanas en planta baja y mayor o igual a $1,2/1$ para ventanas de planta primera.

4. Huecos de garaje y escaparates de locales comerciales. Por necesidades imperiosas de dimensiones para el paso de vehículos, se exceptúan de la regla del punto anterior las puertas de garaje, para las cuales la relación de dimensiones es libre. Los huecos de garaje tendrán una dimensión de anchura máxima de 300 cm. y deberán tener macizos laterales de al menos 40 cm. Asimismo, quedarán a una distancia de 40 cm. de la línea de medianería y a un metro de la esquina de la parcela si la tuviere. Quedan prohibidas las embocaduras abiertas, debiéndose disponer la puerta de entrada en el paramento de fachada. La pintura de las puertas cumplirá las mismas condiciones que las establecidas para las carpinterías y cerrajerías. En los escaparates de locales comerciales exteriores en planta baja la relación altura de hueco/ancho de hueco será mayor o igual a $1,2/1$, y deberán tener macizos laterales de al menos 40 cm. entre escaparates y entre estos y las medianeras. 5. Unidades de Intervención de Interior de Manzanas: Las condiciones anteriores no podrán alterarse en la composición de las fachadas asociadas a alineaciones de la edificación en interiores de manzana (Unidades de Ejecución).

Artículo 5.7.13. Colocación de instalaciones, acometidas y aparatos de medición

En el ámbito del Plan Especial la colocación de instalaciones, acometidas y aparatos de medición de las Compañías Suministradoras de Servicios (Agua, alcantarillado, electricidad, alumbrado público y telefonía) para no perjudicar la composición de la fachada ni la imagen urbana, se ubicarán preferentemente en el interior del edificio, tanto si se trata de vivienda unifamiliar, plurifamiliar o local comercial. En caso de colocarse en el exterior, la tapa de registro deberá ser revestida con el mismo material de la fachada. En cualquier caso, los aparatos de medición deberán tener acceso directo desde la vía pública y ser fácilmente accesibles para su lectura. Todas las conducciones de electricidad,

Cód. Validación: 9MYMN4MKSRKHZE7PR9NNGF.JG
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11





Ayuntamiento de Arahal

Área de Urbanismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F.
 954840594

alumbrado público, telefonía, televisión por cable y otras instalaciones de radiocomunicación por fachada de edificios de cualquier uso se colocarán ocultas empotradas, no admitiéndose cableados exteriores. Sin menoscabo de lo anterior, entretanto no se ejecuten obras de reurbanización que supongan el soterramiento de las canalizaciones de las fachadas, en obras promovidas por los propietarios de los inmuebles que afecten a las fachadas o a sus instalaciones y aunque no se correspondan con la nueva instalación que se coloca, deberán disponerse las canalizaciones de forma ordenada en bandejas o canaletas de fachada, si técnicamente es factible y se atiende a la legislación vigente. En cualquiera de los casos y a efectos de mantener los valores patrimoniales reconocidos, no se podrán realizar empotramientos de las conducciones en las fachadas de los inmuebles catalogados con protecciones A y B, debiendo optarse por su soterramiento, o bien por otro sistema provisional, alternativo, disimulado, en bandejas o canaletas de fachada, similar a los referidos.

Las obras de reurbanización viaria municipal deberán prever el enterrado en pavimento o empotrado en fachada de todas las instalaciones vistas existentes.

Artículo 5.7.14. Elementos de decoración, publicidad comercial en fachada

1. Queda prohibida la colocación de publicidad comercial en los edificios catalogados A y B. En los edificios catalogados solo se admiten los paneles informativos a pie de calle, en consonancia con el entorno, con un diseño y tamaño homogéneo para todo el Centro Histórico, indicándose los datos histórico-artísticos del inmueble y destino actual, en caso de tratarse de un edificio de uso público. Los establecimientos asistenciales podrán colocar banderines o rótulos, además de otros materiales, también en neón o caja de material de plástico.

En el resto de los edificios catalogados del Conjunto Histórico se autoriza la colocación de decoración y publicidad comercial en fachada siempre que no constituyan bandas completas y estén realizados en base de letras sueltas en el paramento, con caracteres corpóreos en metal en tonos oscuros y no luminosos. Se recomienda tipografía clásica o actual de la máxima simplicidad. No se admitirán anuncios en interferencia con elementos singulares de la composición de la fachada de edificios catalogado, como portadas, molduras y similares.

2. Regulación del resto de los edificios del Conjunto Histórico.

2.1. Portadas, escaparates y vitrinas:

2.1.1. Estas instalaciones respetarán la decoración del hueco del portal, sin ocultar ninguna de sus partes. En los edificios que no sean de edificación comercial sólo se autorizará ocupar con las portadas la superficie de fachadas correspondiente a la planta baja del establecimiento sin invadir ninguna parte de la inmediata superior.

2.1.2. Únicamente, en condiciones especiales en que pueda conseguirse una ordenación de conjunto podrá consentirse, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, el exceso de ocupación de dicha superficie de fachada.

2.2. Toldos: En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,25 m., pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. respetando, en todo caso, el arbolado. 2.3. Muestras:

2.3.1. Se entiende por tales los anuncios, incluidos los rótulos luminosos, paralelos al plano de fachada. Entre los luminosos, se prohíben los rótulos destellantes, de iluminación dinámica con leds intermitentes o similares en todo el Conjunto Histórico. A los propietarios que actualmente tengan instalada esta iluminación en sus luminosos, que se entienda que distorsiona el entorno, se podrá requerir que justifiquen la autorización municipal de dicha instalación y que sea sustituido el sistema de iluminación disconforme, en un plazo razonable.

2.3.2. Su saliente máximo será de 20 cm., debiendo cumplir, además, las siguientes prescripciones:

a) Quedan prohibidos los anuncios en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

b) En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de altura inferior a 0,60 m., situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,25 m. del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,30 m x 0,30 m. podrán situarse en las jambas.

c) Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,60 m. de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco.

En planta alta deberá restringirse la colocación de muestras.

d) No podrán colocarse anuncios, ni siquiera en las zonas comerciales, como coronación de los edificios.

e) En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial, de oficinas o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.

Cód. Validación: 9MYMN4MKSRKHZE7PR9NNNGF.JG
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11





Ayuntamiento de Arahal

Área de Urbanismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F.
 954840594

f) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los propietarios, arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de tres metros del anuncio o a seis metros si lo estuviera enfrente.

g) En los muros linderos que quedan al descubierto y cumplan, en general, las condiciones de las normas y, en particular, las de su composición y decoración, pueden instalarse muestras sujetándose a las prescripciones establecidas para estas instalaciones en las fachadas.

2.4. Banderines:

2.4.1. Se entienden por tales los anuncios, incluidos los rótulos luminosos, normales al plano de la fachada.

2.4.2. En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,50 m. Su saliente máximo será igual al fijado para los toldos. Podrán tener una altura máxima de 0,90 m. Se podrán adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstos. En las plantas de pisos se desaconsejan y únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos para establecimientos asistenciales.

2.4.3. En los edificios de uso exclusivamente comercial se permitirán los verticales con altura superior a 0,90 metros.

2.4.4. Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los propietarios, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de tres metros del anuncio. En ningún caso se ubicarán rótulos ni publicidad de ningún tipo en los espacios urbanos más relevantes ni sobre las cubiertas de los edificios de todo el Conjunto Histórico.

3. Prohibiciones específicas de publicidad exterior. La actividad publicitaria realizada mediante elementos externos que se incorporen o no a la edificación, así como los rótulos de obras en curso y las instalaciones publicitarias que puedan considerarse como mobiliario urbano dentro del ámbito del PEPCH se regularán prohibiéndose de la siguiente forma:

-La fijación directa de carteles publicitarios sobre edificios, muros, vallas o cercas, estén o no catalogados.

-La fijación de soportes exteriores o bastidores exentos o luminosos en calles, plazas, sobre edificios, cornisas o tejados, en jardines o parques públicos o privados, ni en isletas de tráfico.

-La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianerías de la edificación, aunque fuese circunstancialmente.

4. Conservación de elementos visibles desde el espacio urbano. El Ayuntamiento podrá ordenar por motivos de interés patrimonial, turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y reforma, en especial las incluidas en el PEPCH, en los siguientes supuestos:

-Fachadas o medianeras visibles desde la vía pública, tanto por su mal estado de conservación como por haberse transformado el uso de un predio colindante a espacio libre o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultasen medianeras al descubierto. Estos paramentos visibles desde la vía pública deberán tratarse como tales, pudiendo exigirse la adecuación de huecos, así como su composición y acabado como fachada.

-Jardines o espacios libres particulares o privados comunitarios, que, por ser visibles desde la vía pública, se exigiese su adecentamiento, ornato e higiene, o eliminación de construcciones precarias. -Los cerramientos o vallados permanentes de jardines o espacios privados se deberán conservar igualmente en las debidas condiciones de ornato y seguridad.

-Cualquier obra sobre edificios no catalogados o de nueva edificación dentro del perímetro del ámbito del PEPCH que por la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio se justifique que puede tener incidencia visual en la percepción del Conjunto o sus hitos más significativos (edificios con catalogación A o B), deberán ajustarse a las determinaciones y medidas correctoras que establezca la citada Comisión en la formalización, materiales o distribución en la parcela del aprovechamiento permitido, introduciéndose dichos condicionantes en la licencia correspondiente.

Artículo 5.7.15. Contaminación visual

1. En coherencia con los valores ambientales del Paisaje Urbano de la Ciudad y de su entorno, el Ayuntamiento, las demás entidades públicas y privada, y la propia ciudadanía, promoverán su protección mediante la reducción de la contaminación visual actual y la prevención de la aparición de nuevos elementos contaminantes.

2. Con independencia de que el Ayuntamiento pueda disponer una Ordenanza específica para la cuestión de la protección del Paisaje Urbano y la eliminación de la Contaminación Visual, el Plan Especial, a través de sus determinaciones, propone: -Reducción y adecuación del tráfico y estacionamiento de vehículos motorizados.

Cód. Validación: 9MYMN4MKSRKHZE7PR9NNGF.JG
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11





Ayuntamiento de Arahal

Área de Urbanismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F.
 954840594

- Conservación de fachadas, medianeras y cubiertas en condiciones adecuadas de seguridad y ornato.
 - Eliminación de elementos y materiales inadecuados en los edificios, tales como zócalos, revestimientos, cornisas, carpinterías, rótulos o instalaciones inadecuadas. En especial se pretende la eliminación o desplazamiento de la visión desde el espacio público de equipos de aire acondicionado, antenas y paneles solares.
 - Eliminación de cruces aéreos de cableados y reducción o integración de la presencia de los tendidos aéreos y cajas en fachadas.
 - Eliminación o traslado de las antenas de telecomunicaciones que perjudiquen a calidad visual y carácter patrimonial del ambiente urbano, histórico, cuando esto sea compatible con el mantenimiento de la calidad del servicio de comunicaciones y con la reducción de las emisiones radioeléctricas perjudiciales para la salud. Cuando, técnicamente, no sea posible lo expuesto en el párrafo anterior, deben acometerse medidas correctoras que eliminen o, al menos minimicen el impacto patrimonial de dichas instalaciones, hasta alcanzar un equilibrio razonable entre los intereses patrimoniales de la calidad de los servicios de telecomunicaciones.
 - Adecuación o mejora de pavimentos, bordillos, alcorques, sumideros, tapas de registro y cualquier otro elemento con preña en el pavimento.
 - Soterramiento o integración de contenedores de residuos urbanos. farolas, papeleras, bancos, pilonas, barandillas, marquesinas, señalizaciones, etc. Así como minimización de su presencia en el espacio público.
 - Adecuación de toldos, veladores y sombrillas, andamios, cubas, cerramientos de obra, o de cualquier otra forma de ocupación temporal de la vía pública.
 - Ampliación y adecuación del arbolado y demás elementos vegetales.
3. A efectos de lo anterior, los proyectos de intervención sobre el espacio público, sobre las instalaciones urbanas o sobre los edificios, tendrán en cuenta los factores de contaminación antes relacionados, en la medida que le afecten, e incorporarán las actuaciones necesarias para su corrección o prevención.
4. El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá ordenar las medidas de ejecución necesarias para que los edificios estén en estado adecuado de seguridad y ornato, así como la retirada o desplazamiento de aquellos elementos o materiales de las fachadas, medianeras, vistas o cubiertas de los edificios, así como del propio espacio público, que tengan un impacto visual contaminante sobre la calidad ambiental de Paisaje urbano o del Entorno del municipio. Todos los elementos identificados como contaminantes visualmente en el PDVP (Plan de Descontaminación Visual o Perceptiva) y en sus planos, en especial cuando quede acreditado que se ha extinguido su uso, se entenderá que afectan a las condiciones de "ornato" del Conjunto Histórico y el Ayuntamiento podrá ordenar las medidas de ejecución referidas. Asimismo, a estos mismos efectos serán tenidas en cuenta las observaciones particulares sobre ornato o contaminación que se especifican en la correspondiente Ficha bien sea del Catálogo o del Inventario de inmuebles No catalogados.
5. Las licencias de obras estarán condicionadas al cumplimiento de las anteriores pautas.



Cód. Validación: 9MYMN4MKSRKHZE7PR9NNNGF.JG
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11